

INSTRUCCIÓN No. 139

LICENCIADO JUSTO A. GARCIA PACIN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular celebrada el día diez de abril de mil novecientos noventa y uno, fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: El Consejo de Estado, en uso de las facultades que le están conferidas en el artículo 88, inciso ch), de la Constitución de la República, con fecha 21 de marzo de 1991 adoptó acuerdo sobre la interpretación del artículo 325 del Código Penal vigente, que define el delito de Sustracción de Electricidad, con el propósito de determinar con toda claridad el alcance del citado delito en cuanto a las formas de actuar que deben quedar comprendidas en la tipología que expresa el precepto mencionado, a fin de que quede precisada de modo uniforme la transgresión a que se refiere dicha norma, dado el daño social que provocan estas conductas delictivas.

POR CUANTO: El propio Consejo de Estado, tiene la facultad que le confiere el artículo 88, inciso h) de la Constitución de la República, de impartir instrucciones de carácter general y obligatorio a los tribunales populares a través del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, al que ha comunicado el Acuerdo sobre la interpretación dada al precepto legal del Código Penal a que se hace mención en el Por Cuanto que antecede.

POR TANTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular en uso de las facultades de que está investido por el artículo 20, inciso a), de la Ley No. 70, Ley de los Tribunales Populares, acuerda aprobar la siguiente:

INSTRUCCIÓN No. 139

PRIMERO: Los Tribunales Populares considerarán entre las formas de sustracción del fluido eléctrico a que se refiere el artículo 325 del Código Penal vigente, las que para alcanzar dicho objetivo penalmente reprobable, impliquen.

a). Restablecer o reconectar de cualquier forma, sin la autorización debida, el servicio eléctrico que le haya sido suspendido o desconectado, con el fin de apoderarse de fluido eléctrico que no le corresponde o de cuyo uso le haya sido privado.

b). Aplicar al equipo de medida de la electricidad (metro contador) cualquier procedimiento o mecanismo para adulterar el registro del consumo y apoderarse de fluido eléctrico.

SEGUNDO: Que lo anterior se comunique a los presidentes de los Tribunales Provinciales Populares y, por conducto de éstos a los Tribunales Municipales respectivos, a los efectos del estricto cumplimiento de lo que por la presente Instrucción se dispone.

Y para remitir al Tribunal correspondiente, expido la presente en La Habana, a diez de abril de mil novecientos noventa y uno. "Año 33 de la Revolución".